

Dactilografía

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina General de Auditoría
RECEBIDO
08 JUL. 1999
HORA..... 4:10
FIRMA.....

INFORME N° 089-1999-AGN-OGAJ

A : *Sra. CPC Virginia Valverde Luna de Stuart*
Directora General de la OGA-AGN

DE : *Dr. Lizardo Pasquel Cobos*
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : *Opinión legal sobre Acción de Control no Programada N° 003-99-NP-AGN/OGA respecto al Examen Especial "Conducta Funcional de Trabajador".*

REFERENCIA : *1) Memorándum N° 050-99-AGN/OGA*
2) Memorándum N°056-99-AGN/OGA

FECHA : *Lima, julio 08 de 1999.*

=====

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención a los documentos de la referencia, de cuyo contenido y análisis, es pertinente emitir las siguientes apreciaciones y consiguiente opinión legal:

ANTECEDENTES :



1.- *De lo actuado se infiere, que la Directora General de la Oficina General de Auditoría del Archivo General de la Nación, solicita opinión legal respecto a las observaciones y recomendaciones efectuadas en la Acción de Control no Programada N° 003-99-NP-AGN/OGA referente al Examen Especial "Conducta Funcional de Trabajador", realizada al Director de la Oficina de Administración Documentaria de esta Institución Sr. Walter Ruíz Cueva.*

2.- *Mediante los documentos de la referencia, la Oficina General de Auditoría del Archivo General de la Nación, plantea observaciones en el sentido de que el Director de la Oficina de Administración Documentaria del AGN Sr. Walter Ruíz Cueva, ha cometido infidencia al proporcionar información reservada por medio de un informe personal dirigida a un or-*

ganismo distinto a la Institución, con el fin de obtener beneficio de la cancelación de un contrato de locación de servicio, susrito por éste en beneficio propio, lo cual mella la imagen Institucional, por cuanto atribuye a la misma, la responsabilidad en la demora de la conclusión del trabajo objeto del contrato referido.

De tales observaciones se corrieron traslado al directivo involucrado, quien en uso de las facultades que la ley les asiste, hizo su descargo correspondiente, el mismo que concluye que, a su parecer no ha cometido tal infidencia por cuanto la información proporcionada no constituye carácter reservado, inclusive dicha información se proporciona por teléfono als diferentes instituciones que consultan se va a realizar las eliminaciones de los documentos, lo cual implica la aceptación parcial de las observaciones formuladas por el Organo Auditor; por lo que a criterio de éste, dichas observaciones subsisten en todos sus extremos, que amerita las conclusiones y recomendaciones de autos.

ANALISIS :

1.- El primer párrafo del artículo 40° de la Constitución Política del Perú, establece que, "... la ley regula los deberes y responsabilidades de los servidores públicos.."

2.- El artículo 3° inciso b) del Titulo Preliminar del Decreto Legislativo 276, establece que "... los servidores públicos están al servicio de la Nación, en tal razón deben supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio, concordante a lo que dispone el artículo 21° inciso f) de la acotada norma en cuanto a la obligación de los servidores públicos de "... guardar absoluta reserva en los asuntos que revisten tal carácter, aún después de haber cesado en el cargo".

3.- Por su parte el artículo 139° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo 276, concuerda con la primera parte de ambas normas, estableciendo además que, "... los funcionarios o servidores públicos, están impedidos de suscribir contratos de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente".

4.- De lo expuesto en los puntos precedentes, se puede colegir que la norma adjetiva supera a la sustantiva y a la Constitución Política, por



cuanto reglamenta más allá de las disposiciones específicas, generando un vacío legal, toda vez que una norma reglamentaria no puede legislar más de lo que la Constitución y las Leyes lo hacen.

5.- Sin embargo, teniendo en cuenta que tanto el Decreto Legislativo 276° y su Reglamento el D.S.N° 005-90-PCM, son normas que se expedieron bajo el marco de la Constitución Política de 1979, derogada a la fecha, implica que el vacío legal enunciado en el numeral anterior, ha sido superado por el artículo 40° de la Constitución de 1993, que prevalece sobre las demás normas contrarias a la misma.

6.- Según el Informe N° 013-99-AGN/J-OAD, presentado por el directivo observado, aclara que en el AGN percibe una renta de quinta categoría, constituida por una remuneración mensual, mientras que el contrato suscrito con la Empresa PETROMAR S.A. en liquidación, generó un ingreso de tercera categoría a favor de la empresa que como persona natural posee, teniendo en cuenta que dicha actividad no se refiere a un empleo o cargo público remunerado, además que fue realizada en el periodo vacacional de éste.

CONCLUSIONES :

- 1.- Conforme es de verse de los descargos que se tiene a la vista, el directivo involucrado en las observaciones, al margen de aclarar algunos aspectos de forma, no ha logrado desvirtuar técnicamente las observaciones efectuadas por el Organismo Auditor que da lugar a las conclusiones de autos.
- 2.- Asimismo, tal como se puede apreciar de autos, el referido directivo reconoce que ha incurrido en un error al haber suscrito un contrato con una empresa del Estado, con ello la falta cometida, lo cual es pertinente merituar a efectos de atenuar la responsabilidad por determinar.
- 3.- Dicho acto constituye incumplimiento de las normas establecidas en la ley, tipificado como falta de carácter disciplinario en el inciso a) y l) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, por parte del directivo observado.

- 4.- *En cuanto a las recomendaciones efectuadas por el Organismo de Control del Archivo General de la Nación, en el sentido que la Oficina Técnica Administrativa, disponga lo conveniente para que vía Oficina de Personal determine responsabilidad económica del servidor observado por la suscripción del contrato de autos y a la vez percibido sus haberes correspondientes al goce vacacional, en el término de la vigencia del referido contrato, se sustenta en los hechos enunciados líneas arriba, bajo el criterio de haber incumplido las normas establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, es pertinente, por cuanto las faltas cometidas son evidentes.*
- 5.- *Bajo estos criterios, el artículo N° 33° del Decreto Supremo N° 008-82-JUS, establece que las faltas o transgresiones a las normas establecidas, deben sancionarse conforme a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio a las acciones civiles o penales a que hubiera lugar.*

OPINION LEGAL:



Estando a los fundamentos de hecho y derecho que se exponen, teniendo en consideración que las observaciones planteadas por el Organismo de Control del Archivo General de la Nación, contra el directivo observado en la Acción de Control no Programada N° 003-99-AGN/OGA, no fueron desvirtuadas durante el proceso del examen especial; estando a las recomendaciones formuladas en la referida Acción de Control; esta Dirección General de Asesoría Jurídica se permite OPINAR Y RECOMENDAR QUE PROCEDE LA DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD ECONOMICA POR MEDIO DEL ORGANISMO COMPETENTE Y LA IMPOSICION DE LA SANCION CORRESPONDIENTE, conforme lo establece el artículo 153° del D.S.N° 005-90-PCM, cuya calificación de la gravedad de la falta es atribución de la Jefa Institucional, así como la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 152°, 154°, 155°, 156° y 157° de la norma acotada, por las evidentes faltas de carácter disciplinario cometidas, pasibles de sanción conforme a ley.

5

NO PROCEDE INSTAURARSE PROCESO ADMINISTRATIVO, por cuanto las faltas cometidas no revisten consecuencias lamentables graves contra la Institución.

Atentamente.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Lizardo Pasquel Cobos

Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica

Archivo General de la Nación
 Asesoría Jurídica
J E F A T U R A
23 ABR. 1999
 Hora: *5:45 pm*
 Firma: *[Signature]*

MEMORANDUM N° 056-99-AGN/OGA

A : Dr. LIZARDO PASQUEL COEOS
 Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

DE : CPC. VIRGINIA VALVERDE LUNA DE STUART
 Directora General de la Oficina de Auditoría

ASUNTO : Acción de Control No Programada N°001-98-NP-AGN/OGA. Examen Especial "Revisión de Archivos de Computo y Docencia Universitaria de Funcionarios", y Acción de Control No Programada N° 003-99-NP-AGN/OGA. Examen Especial "Conducta Funcional de Trabajador"

FECHA : Lima, 23 de Abril de 1999

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin que se sirva proporcionarnos su opinión legal de algunas Observaciones correspondientes a las Acciones de Control anotada en el asunto:

- Acción de Control No Programada N°001-98-NP-AGN/OGA.:
"Equipos de Cómputo contienen archivos que no corresponden a trabajos de la Institución"
- Acción de Control No Programada N°003-99-NP-AGN/OGA.:
"Directivo suscribe Contrato de Locación de Servicios con otra Empresa del Estado"; "Información Reservada de la Institución puesto en conocimiento de otros Organismos".

Atentamente,

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
 Oficina General de Auditoría

Virginia Valverde Luna de Stuart

CPC. Virginia Valverde Luna de Stuart
 Directora General

3. OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA

3.1 DIRECTIVO SUSCRIBE CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS CON OTRA EMPRESA DEL ESTADO

Durante el descanso vacacional (período 1997; y parte del período 1998) el Directivo Señor Walter Ruiz Cueva, ha suscrito un Contrato de Locación de Servicios con otra Empresa del Estado, transgrediendo lo dispuesto en el Art. N° 139 del Decreto Legislativo N° 276 que establece: "Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una Entidad tanto los Funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir Contrato de Locación de Servicios bajo cual-

Acción de Control No Programada N° 001-98-AGN/OGA

2

quier modalidad con otra entidad Pública o Empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente".

Para efectos de Control Interno y a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente, nuestra Oficina General de Auditoría, con Oficio N° 005-99-AGN/OGA. (13.01.99), solicitó el Contrato de Locación de Servicios suscrito entre PETROMAR y el Señor Walter Ruiz, en el cual se pudo comprobar que la Empresa PETROMAR en Liquidación convino en contratar los servicios del Directivo en mención, para la Organización del Acervo Documental, (Organización; Clasificación; Selección) con un plazo de duración de tres meses y quince días, a partir del 29 de Setiembre de 1998.

Se debe mencionar que, en la Cláusula 3era del Contrato en mención se establece que: "El Locador se compromete a cumplir personalmente y a cabalidad todas y cada una de las obligaciones, plazos y condiciones pactadas ...".

También con Oficio N° 022-99-AGN/OGA (17.02.99), nuestra Oficina solicitó el Informe N° 002-98-RCW. Emitido por el Señor Walter Ruiz, el cual señala en el capítulo IV Conclusiones y Recomendaciones lo siguiente:

"4.1 La Junta Liquidadora de PETROMAR S.A. propuso la Organización de su Acervo Documental, la cual ya se culminó satisfactoriamente en los plazos establecidos según Contrato, incluso el Archivo General de la Nación aprobó la Eliminación de sus documentos innecesarios.

4.2 Se recomienda a la Junta Liquidadora coordinar la transferencia de documentos permanentes al Archivo General de la Nación, mediante una carta, adjuntando los inventarios respectivos, dichos documentos hacen un aproximado de 300 mts. Lineales".

Durante la vigencia del Contrato, el Señor Walter Ruiz hizo uso de 40 (cuarenta) días de sus vacaciones como correspondientes a los periodos 1997 y 1998; tal como se expone a continuación:

<u>Período</u>	<u>N° días</u>	<u>del</u>	<u>al</u>
1997	01	11.03.98	
	29	29.09.98	27.10.98
1998	10	28.10.98	06.11.98

01 17.11.98

Por lo expuesto, se evidencia que el Directivo Walter Ruiz Cueva, ha prestado servicios a otra Empresa del Estado; hecho que transgrede lo estipulado en el Art. 40° de la Constitución Política del Perú que a la letra dice:

"Ningún Funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de un o más por función docente".

Concordante con el Art. 7° del D. Leg. 276 "Ley de las Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y el Art. 139° del "Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa", aprobado con D.S.N° 005-99-PCM., que señala respectivamente:

"Art. 7° .- Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de la Economía Mixta..., la única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional."

"Art. 139° .- Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una Entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir Contrato de Locación de Servicios bajo cualquier modalidad con otra Entidad Pública o Empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente".

Sólo como información debemos indicar que el file personal del directivo en mención no se encontró Declaración Jurada que mencione ingresos provenientes de otra Entidad del Estado, información que hubiera permitido a los funcionarios de la Oficina Técnica Administrativa detectar oportunamente el hecho materia de la presente observación.

Ver
El Directivo Señor Walter Ruiz, desempeña el puesto de Director del sistema Administrativo I de la Oficina de Administración Documentaria; y tiene como remuneración básica la cantidad de S/. 705.09.

Recomendación
La Oficina Técnica Administrativa a través de la Oficina de personal deberá determinar responsabilidad

ofo económica del señor Walter Ruiz, al haber suscrito un Contrato de Locación de Servicios con otra Empresa del Estado, y a la vez haber percibido del Archivo General de la Nación sus haberes correspondientes a vacaciones. ofo

COMENTARIO DEL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA - SR. WALTER RUIZ CUEVA

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 162-95-CG. normas de Auditoría Gubernamental (NAGU 3.60); y su modificatoria Resolución de Contraloría N° 112-97-CG. publicada el 22 de Junio de 1997; nuestra Oficina mediante el Oficio N° 052-99-AGN/OGA. (16.04.99), hizo de conocimiento al Director de la Oficina de Administración Documentaria las observaciones.

Con Informe N° 013-99-AGN/J-OAD. (22.04.99), el Director de la Oficina de Administración Documentaria presentó sus descargos señalando lo siguiente:

- "... 1. El suscrito solicitó el asesoramiento de varias personas, para conocer si había algún impedimento para prestar dicho permiso teniendo respuesta positiva.
2. A raíz del documento de la referencia y analizando los dispositivos mencionados con un especialista en la materia, se determinó que había incurrido en un error al firmar el contrato de locación con Petromar S.A.. A pesar de que el Art. 40° de la Constitución Política no precisa esta prohibición, pues solo prohíbe desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, lo que no se da en la presente situación, pues un Contrato de Locación de Servicio no implica que haya un empleo o cargo público.
- ofo 3. Debo aclarar que en ^{de} Archivo General de la Nación, mantengo una Renta de Quinta Categoría y el Servicio prestado es como Persona Natural de Tercera Categoría. ofo
4. También puedo precisar, que dentro de la Administración Pública se ha venido dando casos parecidos, tanto en personal activo como pensionistas.

Según el Art. 7° del D.Leg. n°276- ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta... , la única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional.

5. Solicito a usted, de ser factible la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica del Archivo General de la Nación."

*Verificar
anexo*

COMENTARIO DE LA OFICINA GENERAL DE AUDITORÍA

El descargo descrito corrobora lo observado, por lo tanto, la observación no ha sido absuelta.

3.2 INFORMACION RESERVADA DE LA INSTITUCIÓN PUESTA EN CONOCIMIENTO DE OTROS ORGANISMOS

Se evidencia infidencia de parte del Directivo Walter Ruiz, dado que información que pertenece a la institución, de carácter reservado es utilizada por el directivo en mención, exponiéndola en un informe personal; y puesta a disposición de una Organización distinta a la institución, para obtener el beneficio de la cancelación de un Contrato que redunde en beneficio propio, mellando la imagen Institucional, dado que le atribuye la responsabilidad de la demora en la entrega de su trabajo.

En el Informe N° 02-98-RCW. (29.12.98) emitido por el Señor Walter Ruiz, dirigido al Presidente de la Junta Liquidadora de Petromar S.A. en Liquidación en el punto 3.3; último párrafo señala:

"A pesar de las dificultades presentadas, se cumplió con las metas propuestas según Contrato. La demora de la entrega del trabajo, es porque el Archivo General de la Nación, programó la reunión de la Comisión Técnica Nacional de Archivos, para el día 22 del presente, pero la Comisión no se pudo reunir. Recién se ha reunido el día 28, donde fue aprobada la eliminación de documentos de Petromar S.A. en Liquidación con Re-

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
 Oficina General de Auditoría
RECIBIDO
 22 ABR. 1999
 N° HORA... 10:10
 FIRMA *[Signature]*

INFORME Nº 013-99-AGN/J-OAD

A : SRA. CPC VIRGINIA VALVERDE LUNA DE STUART
 Directora de la Oficina General de Auditoría

DE : SR. WALTER RUIZ CUEVA
 Director de la Oficina de Administración Documentaria

ASUNTO : Comunicación de Hallazgos

REF. : Oficio Nº 052-99-AGN/OGA

FECHA : Lima, 22 de Abril de 1999

En relación al asunto de la referencia, le alcanzo mis comentarios :

1. El suscrito solicitó el asesoramiento de varias personas, para conocer si había algún impedimento, para prestar dicho servicio, teniendo respuesta positiva.
2. A raíz del documento de la referencia y analizando los dispositivos mencionados con un especialista en la materia, se determinó que había incurrido en un error al firmar el contrato de locación con Petromar S.A. A pesar de que el Artículo 40º de la Constitución Política no precisa esta prohibición, pues sólo prohíbe desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, lo que no se da en la presente situación, pues un Contrato de Locación de Servicio no implica que haya un empleo o cargo público.
3. Debo aclarar que en el Archivo General de la Nación, mantengo una Renta de Quinta Categoría y el servicio prestado es como Persona Natural de Tercera Categoría.
4. También puedo precisar, que dentro de la Administración Pública se ha venido dando casos parecidos, tanto en personal activo como pensionistas. Según el Art. 7º del D.Leg. 276 - Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta..., la única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional.

- 5. Solicito a usted, de ser factible la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica del Archivo General de la Nación.
- 6. Con respecto a la información que usted dice, que es de carácter reservado, que pertenece al Archivo General de la Nación, a mi parecer no es de carácter reservado, porque lo menciono después de los hechos, además la mencionada información se da por teléfono a las diferentes instituciones que consultan, cuando se va realizar la eliminación de sus documentos.

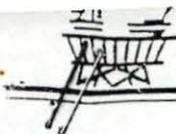
Atentamente,



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Walter P. Ruiz Cueva
 Walter P. Ruiz Cueva
 DIRECTOR
 Oficina de Administración Documentaria

cc. Jefatura

AGN/OAD
WRRC



Excmo. Sr. Vaiverde Luna

San Isidro, 18 de Febrero de 1999.

PM-OAI-018-99

Sra C.P.C.
Virginia Vaiverde Luna
Directora de la Oficina General de Auditoría
Archivo General de la Nación
Presente.-



Sistema Nacional de Control
Decreto Ley N° 26162.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en atención a su requerimiento solicitado con Oficio N° 022-99-AGN/OGA y alcanzarle el Informe N° 02-98-RCW, emitido por el Sr. Walter Ruíz Cueva, encargado de la Organización del Acervo Documental de Petromar S.A. en Liquidación según contrato firmado con la Junta Liquidadora el 29 de Setiembre de 1998.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Doris Moromisato Yamashiro
Jefe Organismo Auditoría Interna

*Solicitudes con of. N. 007.98 - ARN-106
del 13.01.99*

PETROMAR
AUDITORIA INTERNA
25 ENL 1999

FIRMA
RECIBIDO

INFORME Nº 02-98-RCW

A : SR. JOSE SANTOS GONZALEZ CHOCANO
Presidente de la Junta Liquidadora de PETROMAR
S.A. en Liquidación.

DE : SR. WALTER R. RUIZ CUEVA
Especialista en Archivos

ASUNTO : Organización de 587 caja (segunda parte) del acervo
documental de Petromar S.A. en Liquidación

FECHA : Lima, 29 de Diciembre de 1998

~~~~~

Tengo a bien dirigirme a usted para informarle lo  
siguiente :

**I. ANTECEDENTES**

- \* Carta Nº 190-98/JL Petromar - invitación para presentar propuesta técnica y económica.
- \* Contrato de Locación de Servicio Profesional para la Organización del Acervo Documental de Petromar S.A. en Liquidación.
- \* Informe Nº 01-98-RCW - Avance de la Organización de 286 cajas del acervo documental de Petromar S.A. en Liquidación.

**II. GENERALIDADES**

- \* **PRESIDENTE DE LA JUNTA LIQUIDADORA**  
Sr. José Santos Gonzalez Chocano

- \* MIEMBROS  
Sr. José Carlos Klauer San Roman  
Sr. Carlos Daniel Risco Caballero
  
- \* DIRECCION  
Av. Canaval y Moreyra S/N - 2º Piso - Edificio Petroperú San Isidro.

### III. ANALISIS

- 3.1 Petromar S.A. en Liquidación, acordó la organización del acervo documental en dos partes. La primera ya se cumplió con la organización de las 286 cajas.
  
- 3.2 La segunda parte de la organización del acervo documental, se empezó el primero de octubre del presente año. En esta segunda parte tampoco coincidían los inventarios con los documentos que se encontraban en las cajas, (en su mayoría).
  
- 3.3 Se aplicó los siguientes procesos :
  - \* Al empezar el trabajo habían 338 cajas de cartón y 17 cajas de madera, de acuerdo con los inventarios proporcionado por Petromar S.A. Posteriormente llegaron 32 cajas de madera procedentes de Talara. A continuación, de la cede de Petroperú en San Isidro, se remitiéron 200 caja de cartón aproximadamente, al local de Depósitos S.A. en la Av. Argentina.
  
  - \* Se realizó la selección de los documento de valor permanente de los documentos innecesarios.
  
  - \* Se clasificó los documento innecesarios por serie documentales, que se propusieron al Archivo General de la Nación para su eliminación, con sus respectivos inventarios y muestras, la cual fué aprobada.

- \* *Se clasificó los documento de valor permanente, por series documentales, de acuerdo a los inventarios de transferencias que exige la Directiva N° 001-92-AGN/DNDA, Normas Complementarias para la Transferencia del Acervo Documental en los Organismos Públicos en Proceso de Desactivación, Fusión y Privatización, (se adjunta inventario).*
- \* *Durante el proceso de organización de los documentos de Petromar S.A en Liquidación, se realizaron nueve búsquedas aproximadamente, en las planillas de sueldos, jornales y los legajos personales, solicitados por las diferentes AFP, por cada búsqueda nos tomaba dos días. Se requería de dos personas de los cuatro trabadores que estaban laborando.*
- \* *El personal de Depósitos S.A, puso dificultades en el traslado de los documentos, al segundo piso, no facilitaban el pato hidráulico.*
- \* *Se ha cumplido con el traslado de 189 paquetes de planillas de sueldos y jornales, de Depósitos S.A (Av. Argentina) al local de Petroperú (San Isidro), ubicandolos en estantería correspondiente (segundo sótano).*
- \* *A pesar de las dificultades presentadas, se cumplió con las metas propuestas según contrato. La demora de la entrega del trabajo, es porque el Archivo General de la Nación, programó la reunión de la Comisión Técnica Nacional de Archivos, para el día 22 del presente, pero la comisión no se pudo reunir. Recien se han reunido el día lunes 28, donde fué aprobada la eliminación de documentos de Petromar S.A en Liquidación, con Resolución Jefatural N° 219-98-AGN/J de fecha 29 de diciembre de 1998, para la cancelación respectiva.*

**IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 4.1 *La Junta Liquidadora Petromar S.A. propuso la organización de su acervo documental, la cual ya se culminó satisfactoriamente en los plazos establecido según contrato, incluso el Archivo General de la Nación aprobó la eliminación de sus documentos innecesarios.*
- 4.2 *Se recomienda a la Junta Liquidadora, coordinar la transferencia de documento permanentes al Archivo General de la Nación, mediante una carta, adjuntando los inventarios respectivos, dichos documentos hacen un aproximado de 300 metros lineales.*

